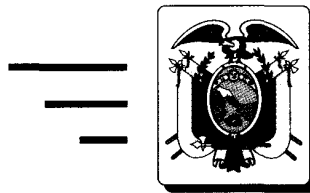


96794



4074
Dr. Alfonso Álvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

**A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ**

TERCERA
COPIA

De la Escritura de: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

Otorgada por: **FERNANDO MIGUEL BAYAS Y PABLO HERMAN PINTO**

A favor de:

Por:

\$10,000.00

A 06 de Agosto del 2008

Ambato, _____



NOTARIA CUARTA

4074

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBATO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

FERNANDO MIGUEL BAYAS y PABLO HERMAN PINTO VARGAS

CUANTIA:

\$ 10,000.00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de agosto del dos mil ocho; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen los señores FERNANDO MIGUEL BAYAS, casado, y el señor PABLO HERMAN PINTO VARGAS, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, legalmente capaces cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos; razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑIA P&SERMANTEX CIA. LTDA contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción como socios el señor FERNANDO MIGUEL BAYAS, casado, de ocupación chofer profesional y el señor PABLO HERMAN PINTO VARGAS, casado, de ocupación

empleado privado, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, legalmente capaces cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos; y, a quienes en adelante se les podrá denominar como LOS COMPARECIENTES. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCION: LOS COMPARECIENTES tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen a través de este instrumento, una Compañía de responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, otros cuerpos legales afines, y el estatuto que a continuación se detalla. CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO UNO: DE LA DENOMINACION Y NACIONALIDAD: La denominación de la compañía es P&SERMANTEX CIA. LTDA. distintiva de este tipo de compañías que en realidad es y que, para efectos del presente instrumento, se le podrá identificar como la compañía. La nacionalidad de la compañía por su constitución es ecuatoriana. ARTICULO DOS: DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representantes en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley y el estatuto. ARTICULO TRES: DE LA DURACION: La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Ambato. ARTICULO CUATRO: DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social la realización de las siguientes actividades complementarias: Uno: Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar a nivel nacional e internacional todo tipo de artículos, productos, mercaderías o aditamentos de limpieza o de aseo permitidos por las Leyes ecuatorianas y extranjeras como pueden ser: jabones, detergentes, disolventes, cepillos, escobas, guantes,

cinturones de seguridad, ropa de trabajo, desinfectantes, aromatizantes, tanto en materia prima o sus terminados, máquinas aspiradoras, máquinas abrillantadoras de pisos, máquinas pulidoras, y en general todo tipo de máquinas o artículos necesarios para cumplir con el servicio de limpieza de toda clase de bienes. Podrá, además, dar servicio de limpieza en domicilios privados, oficinas, en bienes muebles o inmuebles de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas. Dos: Preparar todo tipo de alimentos o comida apta para el consumo humano, además de su venta y comercialización —al por mayor o al por menor— a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas. Tres: Dar servicio de mensajería de todo tipo de datos, informes, documentos, bienes, que sean permitidos por las leyes ecuatorianas a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, pudiendo para el efecto movilizarse dentro y fuera del Cantón Ambato. Cuatro: Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Cinco: La compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por tanto entre ellos facultada para contratar personal profesional, técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Seis: Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades representadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las compañías reguladas por ella. ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de LA COMPAÑÍA "P&SERMANTEX CIA. LTDA." es de DIEZ

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00), dividido en mil participaciones iguales e indivisibles por el valor nominal de diez dólares (USD \$ 10,00) cada una. ARTICULO SEIS: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, debiendo registrarse este hecho en el libro correspondiente. La clase de inversión que se realiza es de carácter nacional. ARTICULO SIETE: DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Los herederos estarán representados en la compañía por una persona que ellos designen. ARTICULO OCHO: En caso de cesión de las participaciones de los socios se estará a disposición de la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE: Para el aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente de la compañía, teniendo los socios fundadores el derecho preferente a los aumentos de capital en proporción de sus participaciones. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicará la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagadas, salvo las excepciones de Ley. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por los demás mecanismos designados por la Ley. ARTICULO DIEZ: La compañía formará un fondo de reserva no menor del veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales

obtenidas. ARTICULO ONCE: DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley, y en todo caso cooperarán para la buena marcha de la compañía. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales dentro de la compañía, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO DOCE: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en las que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además tienen poderes para poder resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. ARTICULO CATORCE: La Junta General de socios estará presidida por el Presidente de la Compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. Actuará como secretario el Gerente o cualquiera de los socios. ARTICULO QUINCE: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente y al Gerente; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes y memorias de la administración, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar la retribución del Presidente y del Gerente; d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la

apertura de sucursales dentro y fuera del país; f) Autorizar al Gerente para que a nombre de la compañía otorgue poder general o especial de ser necesario, así como podrá facultar la delegación de dicho documento; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; h) Conocer y acordar todas las modificaciones de los estatutos; i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; si es necesario nombrar a un liquidador y su suplente, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma; j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital; k) Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente y/o Presidente cuando hubiere motivo para ello; ll) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la compañía; m) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma de los estatutos, si es que fuese necesario; n) Autorizar al Gerente realice en nombre de la compañía negociaciones que superen los dos mil un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.001,00); ñ) Autorizar al Presidente y al Gerente para que realicen conjuntamente a nombre de la compañía negociaciones que superen los cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.001,00); y, o) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DIECISEIS: DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de los socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Juntas Ordinarias: Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Juntas

Extraordinarias: Son aquellas que en cualquier tiempo han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria, y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. ARTICULO DIECISIETE: DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria o la señalada y registrada con anticipación en la compañía por el socio, firmada por el Gerente o el Presidente, la misma que contendrá: indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar por lo menos ocho días. En dicho lapso no contará el día de la notificación ni del de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. ARTICULO DIECIOCHO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES: La Junta General de Socios se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De esta manera, podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO DIECINUEVE: DE LA REPRESENTACION: A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación

se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VEINTE: DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y se aprobarán en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a las mismas, estarán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía, o por quien hubiere hecho sus veces, y por Secretario. CLAUSULA SEPTIMA: ARTICULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento deberá caer en una persona que sea socio de la compañía. ARTICULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios; c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General; d) En caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente, asumirá todos los deberes y obligaciones de este hasta que la Junta General nombre un sustituto; e) Convocar a sesiones de Junta General de socios por su propia iniciativa o a pedido de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; y, f) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. CLAUSULA OCTAVA: ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE: El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento deberá recaer en una persona que sea socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente con todos los derechos y obligaciones, hasta cuando la Junta General de socios designe al

nuevo Gerente. ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: Son atribuciones y obligaciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, de las resoluciones adoptadas por la Junta General de socios; d) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto social de la misma, con las limitaciones y previa las autorizaciones que indican en el presente estatuto y la Ley; e) Llevar los libros de actas de sesiones de la Junta General de socios, conferir los certificados que soliciten, de conformidad con la Ley; f) Nombrar y remover al personal de trabajadores y empleados que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma; g) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior y el proyecto de presupuesto y plan de actividades para el año siguiente y someterlos a conocimiento de la Junta General de socios para su aprobación; h) Realizar los inventarios de la compañía; i) Controlar directamente y bajo su responsabilidad al personal que lleve la contabilidad de la compañía, misma que deberá estar siempre al día; j) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía; k) Controlar el personal que trabaja en la compañía; l) Si es el caso, actuar como secretario en las Juntas Generales de la compañía; ll) Autorizar con firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de socios y los certificados de aportación; m) Convocar a Junta General de socios sea por iniciativa propia o a pedido de los socios que representa por lo menos el diez por ciento del capital social de la empresa; n) Realizar negociaciones a nombre de la compañía hasta un valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00); ñ) Las demás establecida en la Ley, el estatuto en los reglamentos y disposiciones de la Junta

General de Socios, y en general todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo en cada caso de la Junta General de socios. ARTICULO VEINTISEIS: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos establecidos en al Ley. Para el caso de liquidación la misma Junta General resolverá quién hará de liquidador y nombrará su suplente. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente estatuto, o en caso de dudas en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se integra mediante la suscripción y pago por parte de los socios de las participaciones descritas en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Fernando Miguel Bayas ✓	\$ 1.000,00 ✓	\$ 1.000,00 ✓	100
Pablo Herman Pinto Vargas ✓	\$ 9.000,00 ✓	\$ 9.000,00 ✓	900
TOTAL	\$ 10.000,00 ✓	\$ 10.000,00 ✓	1000

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por todos los socios en la forma indicada en el cuadro de integración de capital. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Los comparecientes autorizan



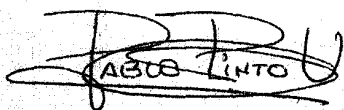
al señor Doctor Javier Francisco Altamirano Sánchez, con matrícula profesional número trescientos nueve del Colegio de Abogados de Tungurahua, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de esta compañía y su posterior registro.

CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos veintiuno y veintitrés del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Fernando Miguel Bayas y como Gerente al señor Pablo Herman Pinto Vargas, respectivamente.

CLAUSULA SEPTIMA: Antecedentes: a) Mediante escritura pública celebrada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con fecha dieciocho de Julio del dos mil ocho, ante el Dr. Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del cantón Ambato, se elevó a escritura pública la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada COMPAÑÍA P&SERMANTEX CIA. LTDA.; b) Con fecha seis de Agosto del dos mil ocho, la Superintendencia de Compañías, mediante oficio N° SC.ICA.DJ.08, indicó que la prenombrada escritura debe resciliarse y emitirse una nueva, pues adolece de vicio de nulidad. Rescisión: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes señores Fernando Miguel Bayas y Pablo Herman Pinto Vargas, cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, manifiestan que rescinden, es decir, dejan sin efecto la escritura de constitución de la COMPAÑÍA P&SERMANTEX CIA. LTDA., que fue celebrada en el cantón Ambato, con fecha dieciocho de Julio del dos mil ocho, ante el Dr. Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del cantón Ambato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley, necesarias para la validez del presente instrumento. f) DR. JAIME CRISTOBAL ALTAMIRANO CHICO.- MAT. No. 37 C.A.T.-

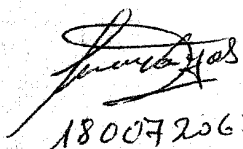
HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos

instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervenimos en él, se verificó en unidad de acto. Todos los intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas.


JACOBO PINTO

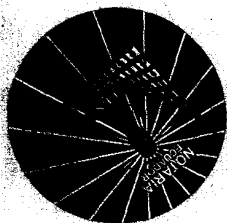
1802422863

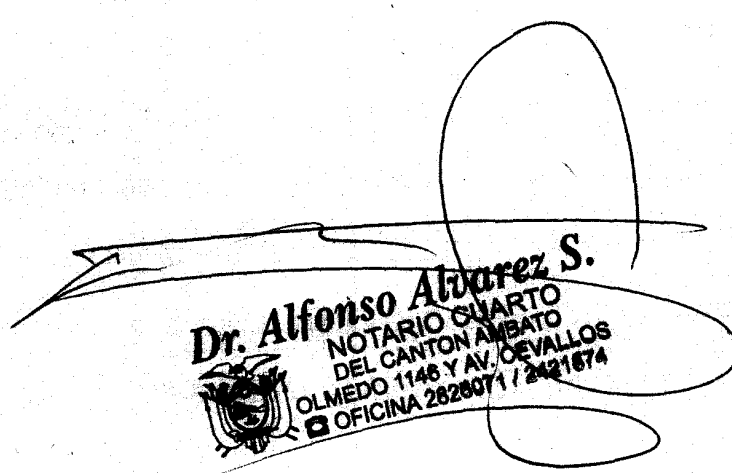



1800720631



f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez ~~Se otorgó ante mí y en fe de ello copifero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración.~~




Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2828071 / 2421674

ZON: Certifico que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "P&SERMANTEX CIA. LTDA.", celebrada el seis de Agosto del dos mil ocho, ante mí Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, se tomo nota de la Resolución Número 08.A.DIC.00311, emitida por la Superintendencia de Compañías, el doce de agosto del dos mil ocho, y en la cual se APRUEBA, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA.- De lo cual doy Fe.- Ambato, a trece de agosto del dos mil ocho (2008).

Dr. Alfonso Álvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146. Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826571 / 2421574

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.311 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 12 del 2.008, bajo el número Quinientos Treinta y Cinco (535) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4074 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 14 del 2.008.

AB. JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1800720631-1

BAYAS FERNANDO MIGUEL

17 DICIEMBRE 1943

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 001- 0034 01307

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1943

[Signature]
Firma del Registrador



EQUATORIANA*****

CANTON ALAMBA LOPEZ

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

VIRGINIA BAYAS

28/01/2000

FORMA DE 0962048-99

[Signature]

EMPLAQUE DE LA AUTORIDAD

FUENTE DE REGISTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

060-0004 1800720631

NÚMERO CEDULA

BAYAS FERNANDO MIGUEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Signature]
Firma del Presidente del Tribunal

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421674



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

CERTIFICACIÓN

Ambato, 28 de Julio de 2008

Número De Operación 261416064

Hemos recibido de :

Nombre:	APORTE
PABLO HERMAN PINTO VARGAS	9000.00
FERNANDO MIGUEL BAYAS	1000.00

TOTAL \$ 10000.00

La Suma de :

DIESMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

"P&SERMANTEX CIA. LTDA".

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Banco del Pacífico

FERNANDA OÑATE
Banco del Pacífico